

Expediente: **1259/24-I2**
Carátula: **ALDERETE GEORGINA NATALIA C/ NOBIS S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **22/02/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - NOBIS S.A., -DEMANDADO
20341857857 - ALDERETE, Georgina Natalia-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1259/24-I2



H105025528531

Juicio: "Alderete, Georgina Natalia -vs- Nobis SA s/ Cobro de pesos"- ME n° 1259/24-I2.

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025

Y visto: para resolver el pedido de beneficio para litigar sin gastos, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 20/08/2024, el letrado Patricio Torres, en el carácter de apoderado de la parte actora, Georgina Natalia Alderete, DNI n° 34.311.729, solicita que se le conceda el beneficio de litigar sin gastos, por carecer de recursos económicos.

Por providencia del 10/02/2025, se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a resolver, surge que el beneficio de litigar sin gastos es un instituto vinculado directamente con el principio constitucional de igualdad, en tanto se orienta a garantizar a todas las personas el acceso a la administración de justicia, por lo que, en principio, debe apreciarse su viabilidad con criterio amplio y analizar la prueba aportada en base al prudente arbitrio judicial (La Ley 16/12/98, Fallo 98.223).

El beneficio consiste en la eximición que se concede a los que por falta o insuficiencia de recursos no pueden afrontar, total o parcialmente, las erogaciones que demanda el proceso. El Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (CPCyC), prevé los requisitos de admisibilidad y los informes necesarios para su otorgamiento.

Por intermedio del beneficio de litigar sin gastos se asegura la prestación del servicio de justicia no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes" (CSJ de la Nación, in re: "Siderman, José y otros -vs- Nación Argentina y Provincia de Tucumán s/daños y perjuicios", sentencia del 09/08/88). En el caso, se encuentra en juego el

derecho mismo del peticionante a acceder a los estrados judiciales, derecho reconocido expresamente en la Constitución Nacional (Preámbulo y artículos 14 y 18), que no puede ser negado ni cercenado por razones de índole económico - tributarias y menos aún cuando éstas últimas tampoco se sacrifican, ya que en definitiva lo que aquí se dispone es esencialmente provisorio, mutable y no causa estado, siendo susceptibles de revisión en cualquier momento a instancia de parte o del Ministerio Público.

En este caso la peticionante, cumplió con la declaración jurada del art. 79 del CPCyC y con la carga procesal que exige el art. 80 del CPCyC, al acompañar los informes requeridos por dicha normativa, conforme surge de las constancias de autos, de cuya lectura se desprende que la Sra. Alderete no posee bienes registrables que resulten incompatibles con el espíritu del beneficio considerado.

Corrido vista al Ministerio Público Fiscal, la Sra. Agente Fiscal de la I Nominación, mediante presentación del 07/02/2025, emite su dictamen en el que advierte que la solicitante dio cabal cumplimiento con la declaración jurada e informes del art. 80 del CPCCT. En consecuencia, a su criterio, considera que corresponde otorgar el beneficio solicitado.

Por lo expuesto, debe admitirse la petición formulada, otorgando el beneficio de litigar sin gastos a favor la parte actora, Georgina Natalia Alderete. Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I- Conceder el beneficio para litigar sin gastos, previsto por el CPCCT a la actora Georgina Natalia Alderete, DNI n° 34.311.729, por lo considerado.

II- Designar para actuar en la presente causa al letrado Patricio Torres, MP 8371.

Regístrese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 21/02/2025

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.